



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y CULTURA POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES PARA LA INVESTIGACIÓN E INTERVENCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO Y PALEONTOLÓGICO DE LA REGIÓN DE MURCIA.

El artículo 10.Uno.14 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre el patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

En este marco competencial se aprobó la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que tiene como objeto la protección, conservación, acrecentamiento, investigación, conocimiento, difusión y fomento del patrimonio cultural de la Región de Murcia. En su Título III se regula el patrimonio arqueológico y paleontológico, recogiendo en su artículo 59 la financiación de las actuaciones arqueológicas y paleontológicas, y contemplándose entre éstas las actuaciones programadas que pretendan realizarse con fines de investigación sobre el patrimonio arqueológico y paleontológico de la Región de Murcia, como un modo de conservar y acrecentar nuestro patrimonio cultural.

Desde la Consejería de Turismo y Cultura se realiza una apuesta importante para apoyar proyectos de investigación que sirvan para avanzar en el conocimiento de culturas pasadas de nuestra historia, lo que sin duda contribuirá al mejor conocimiento y valoración de este rico patrimonio cultural. Y ello con la finalidad de realzar el aspecto activo de la colaboración, que es el único que puede garantizar una salvaguarda perdurable de estos bienes.

Y para la consecución de estos objetivos, y dentro del marco de actuaciones de protección, fomento y difusión del patrimonio histórico y cultural de la Región de Murcia, que forma parte de las funciones de la Consejería de Turismo y Cultura, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2018 se han habilitado programas de ayudas para el fomento de la investigación e intervención del patrimonio arqueológico y paleontológico en la Región de Murcia, que estimulen a su conservación y faciliten su acrecentamiento.

Esta línea de subvenciones está contemplada en el Plan Estratégico de subvenciones de 2018 de la Consejería de Turismo y Cultura. Ello supone que la Administración Pública Regional debe abordar la puesta en marcha de los referidos programas de gasto, que se concreta en la presente Orden de la Consejería de Turismo y Cultura.

Se ha de tener en cuenta, asimismo, que la investigación e intervención en el patrimonio arqueológico y paleontológico de la Región de Murcia exige, en la actualidad,





una gran capacidad financiera, por lo que se hace imprescindible que las subvenciones que se regulan en la presente Orden sean entregadas con carácter previo a su justificación, ya que en caso contrario no se dispondrían de los medios necesarios para garantizar la ejecución de las mismas.

Mediante Orden de 11 de julio de 2018, de la Consejería de Turismo y Cultura (B.O.R.M. núm. 167, de 21 de julio) se aprobaron las bases reguladoras de las subvenciones para la investigación e intervención del patrimonio arqueológico y paleontológico de la Región de Murcia, por lo que resulta procedente que esta Consejería convoque la concesión de ayudas económicas destinadas a la investigación e intervención del patrimonio arqueológico y paleontológico en la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General competente en materia de bienes culturales y de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, y conforme a las bases reguladoras previstas en la Orden de 11 de julio 2018, de la Consejería de Turismo y Cultura, ayudas económicas destinadas a la investigación e intervención del patrimonio arqueológico y paleontológico en la Región de Murcia. Los proyectos subvencionados podrán ser:

- Intervenciones arqueológicas o paleontológicas en yacimientos de la Región de Murcia.
- La realización de estudios de materiales referidos a yacimientos arqueológicos o paleontológicos de la Región de Murcia.

Artículo 2. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente orden, las siguientes entidades:

- Las Universidades públicas de la Región de Murcia y sus fundaciones que, entre sus fines y actividades, desarrollen investigación en materia de patrimonio histórico, artístico y cultural..
- Las Universidades públicas de otras comunidades autónomas y sus fundaciones que, entre sus fines y actividades, desarrollen investigación en materia de patrimonio histórico, artístico y cultural.
- Los Organismos Públicos de Investigación reconocidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- Entidades de investigación públicas o privadas, sin ánimo de lucro, a través de investigadores, personas físicas o jurídicas, de la arqueología y/o paleontología con experiencia acreditada.





Artículo 3. Dotación presupuestaria.

1. La cuantía total de las ayudas a las entidades beneficiarias asciende a 450.000 euros. Dichas ayudas se concederán con cargo a las siguientes partidas presupuestarias de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018, con los límites máximos que se exponen:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO	DENOMINACIÓN	IMPORTE MÁXIMO
19.02.00.458A.742.99 A UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA	46350	A UNIV.PUB.RM.INVEST. PATRIM.ARQUEOL.RM	240.000,00
19.02.00.458A.750.99 AL SECTOR PÚBLICO DE OTRAS CC.AA.	46354	A SECT.PUB.OT.CCAA.INVES. PATR.ARQUEOL.RM	90.000,00
19.02.00.458A.709.01 AL SECTOR PÚBLICO ESTATAL	46348	A ORG.PUB.AGE.INVEST. PATRIM.ARQUEOL.RM	30.000,00
19.02.00.458A.784.21 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	46155	AYUDAS INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS	90.000,00

2. El importe máximo de financiación para cada proyecto será de 30.000 euros y se establecerá de acuerdo con los criterios de valoración y baremación establecidos en la presente orden.

3. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Asimismo, cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 4. Conceptos subvencionables.

1. Serán conceptos susceptibles de financiación:

a) Gastos de personal para la formalización de contratos de trabajo, según la legislación laboral vigente, realizados para el desarrollo de la actividad o ejecución del proyecto de previsto.

b) Gastos de material fungible. Dentro de estos gastos se podrán incluir gastos informáticos de pequeño importe que no tengan el carácter de inventariable, suministros, correo, mensajería, fotocopias y todo aquello que tenga relación directa con la investigación, hasta un máximo del 5 por ciento del total de la cantidad subvencionada.

c) Gastos para la realización de aplicaciones técnicas de análisis y documentación ligados a la ejecución directa de la actividad.





d) Dietas, gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención. Se considerarán subvencionables aquellos gastos exclusivamente relacionados con la ejecución del proyecto presentado.

e) Cualquier otro gasto que se encuentre incluido en el presupuesto presentado y que sea imprescindible para el desarrollo del objeto del proyecto.

2. No serán subvencionables: a) Las retribuciones del personal vinculado estatutaria o contractualmente a las entidades beneficiarias; b) Los gastos corrientes o de inversión de uso exclusivamente administrativo de dichas entidades; c) Los costes indirectos; d) El impuesto sobre el valor añadido, aunque no sea susceptible de recuperación o compensación.

3. El presupuesto de la subvención presentada deberá adaptarse a gastos subvencionables, debiendo diferenciar gastos subvencionables y no subvencionables. No se admitirán proyectos que presenten gastos no subvencionables en más de un 75 % del total del presupuesto presentado, por considerarse que están fuera del objeto de la subvención, resolviéndose su inadmisión, que será notificada al interesado.

Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios.

1. Los requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de las subvenciones previstas en la presente Orden vienen recogidos en la Base reguladora 3ª de la Orden 11 de julio de 2018, de la Consejería de Turismo y Cultura.

2. De conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso, se presume otorgado el consentimiento para que el órgano administrativo competente consulte de forma electrónica o por otros medios, a esta administración pública, otras administraciones o entes los datos necesarios para la resolución de este procedimiento, en especial, los que acrediten los requisitos mencionados en los apartados a) y d) de la Base reguladora 3ª de la Orden de 11 de julio 2018.

3. En el caso de no conceder autorización, el interesado queda obligado a aportar los datos/documentos relativos al procedimiento junto a la solicitud.

4. Todos los documentos que no estén redactados en lengua castellana deberán acompañarse necesariamente de la correspondiente traducción oficial. En caso contrario, no serán tenidos en cuenta en el momento de la admisión al procedimiento.

Artículo 5. Solicitud, documentación, lugar y plazo de presentación.

1. La solicitud de subvención se formalizara, según modelo de instancia que figura como Anexo I a la presente Orden y que estará disponible en la página web: www.patrimur.es

2. Para concurrir a la presente convocatoria será necesario presentar por los interesados solicitud suscrita por representante de la entidad solicitante, dirigida a la Consejería de





Turismo y Cultura, en la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, <https://sede.carm.es>, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Toda la información requerida se encuentra disponible en el procedimiento “2728” del “Catalogo de Procedimientos y Servicios”, <http://www.carm.es>, desde el que también podrá acceder al indicado formulario de solicitud y a los anexos correspondientes.

3. Junto con la solicitud, debidamente cumplimentada se acompañará la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable, según modelo normalizado que figura como Anexo II a esta Orden.
- b) Acreditar la autorización del propietario de los terrenos en donde se va a desarrollar el proyecto.
- c) Certificado expedido por entidad bancaria, en el que conste el código de cuenta (IBAN), de la que sea titular el solicitante y en la cual solicita que le sea abonada la subvención.
- d) Documentación que acredite, en su caso, de la identidad y representación del solicitante.
- e) El presupuesto del proyecto o actuación objeto de la subvención. Además, resumen del presupuesto, según modelo que se recoge en Anexo III.
- f) Descripción del proyecto o actuación, según Anexo IV, que deberá venir firmado en todas sus hojas por el representante de la entidad, en el que se hará referencia a los recursos económicos, propios y ajenos, con los que cuentan y en el que constará, como mínimo, la siguiente información:

1. Proyecto o memoria firmada por el arqueólogo/s o paleontólogo/s directores y, en su caso, por el/los redactor/es técnicos del mismo.
2. Responsable del proyecto y de su ejecución, indicando titulación y curriculum, así como del equipo técnico asignado al proyecto.
3. Teléfono de contacto, correo electrónico y web.
4. Objetivos generales
5. Ámbito y cronograma de la actividad a desarrollar
6. Medios técnicos y personales asignados al proyecto
7. Impacto económico-turístico previsto
8. Previsión de medidas de conservación y, en su caso, de mantenimiento de los restos muebles e inmuebles objeto de la intervención.
9. Otros aspectos de interés

4. Con independencia de la documentación exigida, la Dirección General de Bienes Culturales se reserva la facultad de requerir a los interesados o a otra entidad pública o privada, la información y documentación complementaria que considere necesaria.

5. Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinadas, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cuyo





caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo d) del artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente para la instrucción podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

6. El plazo para la presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

7. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados anteriormente, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 6. Instrucción del procedimiento.

1. La competencia para la instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General de Bienes Culturales, quién realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. La evaluación de las solicitudes estará encomendada a la Comisión de Valoración, presidida por el Director General de Bienes Culturales o persona en quien delegue, e integrada por cuatro funcionarios de la Dirección General competente en materia de bienes culturales, designados por éste, actuando uno de ellos como Secretario, y que se regirá por lo dispuesto en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección 3ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, pudiendo recabar cuantos informes estime necesarios.

3. Las solicitudes recibidas se evaluarán de acuerdo con los criterios que figuran en el artículo 9 de la presente Orden. Evaluadas todas las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y que contendrá la relación de solicitantes y actuaciones para los que se proponen la concesión de la subvención y la cuantía, así como la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención solicitada.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano evaluador, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados, concediendo un plazo de diez días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.





5. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. La propuesta de resolución definitiva será notificada a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios para que en el plazo de diez días naturales comuniquen su aceptación. La falta de dicha comunicación se entenderá como aceptación de la misma.

6. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 7. Resolución del procedimiento.

1. Aprobada la propuesta de resolución definitiva, el titular de la Consejería competente en materia de cultura resolverá la convocatoria mediante orden, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se concede de la subvención así como la desestimación del resto de las solicitudes.

2. La orden de resolución se dictará y notificará a los interesados en el plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. El vencimiento de dicho plazo, sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud.

3. Todos los actos derivados de este procedimiento, incluido la resolución del mismo, serán objeto de notificación por medios electrónicos, que se practicará por el órgano competente para instruir, en los términos establecidos en los artículos 40, 41 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Contra la citada orden resolutoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Turismo y Cultura, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la resolución, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Artículo 8. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la orden de concesión.





2. Cualquier modificación que afecte al proyecto o actividad, incluido el cambio del responsable del proyecto, deberá ser comunicada al órgano instructor en el momento en que se produzca y, en todo caso, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

3. Las modificaciones que afecten a condiciones esenciales del proyecto o actividad deberán ser autorizadas, en su caso, por el titular de la Consejería competente en materia de cultura.

Se entiende por condiciones esenciales las relativas a los objetivos a alcanzar, zona de ejecución, variación del importe de las partidas del presupuesto superior a un 20%.

Artículo 9. Criterios de valoración.

1. La valoración de las solicitudes se realizará asignando puntuación a cada proyecto o actuación, en una escala de 0 a 100 puntos, atendiendo a los criterios que a continuación se señalan:

a) Interés científico del proyecto. Hasta 45 puntos. Se valorarán los siguientes aspectos:

- Por resolver cuestiones relevantes de la investigación. Hasta 15 puntos.
- Por tratar aspectos novedosos de la investigación. Hasta 15 puntos.
- Por aplicar nuevos métodos de análisis. Hasta 15 puntos.

b) Experiencia del equipo investigador. Hasta 15 puntos. Se valorarán los siguientes aspectos:

- Adecuación de las titulaciones profesionales del equipo investigador (arqueólogo y/o paleontólogo) a las actuaciones propuestas en el proyecto presentado. Hasta 5 puntos, a razón de 1 punto por cada componente con alguna de las titulaciones señaladas.
- Ponencias, publicaciones y/o conferencias relacionadas con el tema del proyecto en los últimos 5 años. Hasta 10 puntos, según el siguiente baremo:
 - a) 1 punto por cada publicación.
 - b) 0,5 puntos por cada conferencia.
 - c) 0,25 puntos por cada ponencia.

c) Metodología y adecuación de las actuaciones que se proponen a los objetivos del proyecto. Hasta 10 puntos. Se valorarán aspectos como la adecuación económica del presupuesto a los objetivos y la adecuación de los recursos humanos al desarrollo de las actividades propuestas.

d) Planificación de la ejecución del proyecto. Hasta 5 puntos. Se valorarán los siguientes aspectos:

- Cronograma muy detallado de las acciones propuestas del proyecto: 5 puntos.
- Cronograma poco detallado de las acciones propuestas del proyecto: 1 puntos.

e) Porcentaje de cofinanciación del proyecto. Se valorará hasta 5 puntos.

Se valorará con 1 punto el porcentaje de financiación propuesta más bajo, distinto de cero, y con 5 puntos el máximo incremento porcentual de cofinanciación de todas las





propuestas recibidas, e interpolándose proporcionalmente la puntuación para el resto de incrementos.

f) Que el yacimiento en que se vaya a intervenir tenga la condición de bien de interés cultural, 10 puntos, o que tenga incoado expediente para su declaración, 5 puntos.

g) Yacimientos que se encuentren en proyectos de investigación ya iniciados. 5 puntos.

h) Yacimientos que se encuentren en procesos de excavación en los últimos cinco años. 5 puntos.

2. No podrán ser beneficiarios de la subvención aquellos proyectos de investigación que no obtengan un mínimo de 50 puntos sobre la totalidad de los aspectos a valorar, y un mínimo de 25 puntos en el apartado 1, interés científico del proyecto.

Artículo 10. Plazo de ejecución de los proyectos.

1. El plazo de ejecución será como máximo de dieciocho meses a partir del día siguiente a la fecha en que se materialice el cobro de la totalidad de la subvención y la justificación de los gastos y los pagos que el mismo conlleva, se deberá realizar dentro de los tres meses siguientes a la finalización del mismo.

2. El titular de la Consejería competente en materia de cultura, a solicitud de los beneficiarios, podrá autorizar la prórroga del plazo establecido en el apartado anterior cuando concurren circunstancias excepcionales, debidamente acreditadas, que impidan su cumplimiento, y siempre que la misma se solicite antes de los dos meses a la finalización del plazo señalado en la orden de concesión.

3. La entidad beneficiaria podrá para su ejecución realizar la subcontratación de la actividad que constituye el objeto de la subvención. La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no podrá exceder del 80 por ciento del importe de la actividad subvencionada.

Cuando la entidad beneficiaria de la subvención opte por la subcontratación, la ejecución de las actuaciones subvencionadas estará sujeta a los porcentajes y condiciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Los proyectos de investigación que en la solicitud de la subvención establezcan un periodo de ejecución que supere al establecido en esta convocatoria serán inadmitidos, resolviéndose y notificándose al interesado.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente Orden estarán obligados a cumplir lo dispuesto en la Base reguladora 17ª de la Orden de 11 de julio de 2018, de la Consejería de Turismo y Cultura.





Artículo 12. Pago.

El pago del importe de la subvención se realizará en un solo acto de forma anticipada, como medio de financiación necesaria para poder llevar a cabo las actividades objeto de subvención, y sin perjuicio de su posterior justificación en la forma expresada en el artículo 13 de la presente Orden, quedando exonerados los beneficiarios de la constitución de garantías en virtud del artículo 16.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 13. Plazo y forma de justificación.

1. Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a justificar ante el órgano concedente la aplicación de los fondos percibidos al cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, en el plazo de los tres meses siguientes a contar desde la fecha de finalización del plazo establecido en el artículo 10 de esta orden.

2. Los beneficiarios, al objeto de cumplir con la obligación de justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos, y en atención a la cuantía máxima a percibir de subvención por parte de cada beneficiario, deberán presentar una cuenta justificativa, firmada por el representante legal de la misma, que contendrá, en todo caso, una memoria técnica y una memoria económica, con el contenido y documentación establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 14. Cuenta justificativa simplificada

La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

1. Memoria técnica sobre la ejecución del proyecto o actividad y el cumplimiento de sus fines y condiciones impuestas en la concesión de la subvención, firmada por el responsable de la entidad solicitante señalado en el formulario del proyecto y el/los responsable/s técnico/s del mismo, en la que se describirá de forma detallada, al menos, los objetivos, las actuaciones realizadas, los tratamientos aplicados y resultados alcanzados, así como la documentación gráfica del proceso seguido.

2. Memoria Económica en la que se contendrá:

a) Relación detallada de los gastos e inversiones del proyecto o actividad ejecutada con cargo a la ayuda concedida por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En el caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

b) Relación detallada de los gastos e inversiones del proyecto o actividad ejecutada con cargo a fondos propios de la entidad y a otras subvenciones percibidas para la realización del proyecto o actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

3. Mediante la técnica de muestreo estratificado combinado, la Dirección General competente en materia de cultura requerirá a los beneficiarios los justificantes que estime





oportuno a fin de obtener la evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención. El importe de estos justificantes deberá ser al menos del 25% del coste total de la cantidad subvencionada, y su elección se realizará tanto en forma aleatoria como concreta, previa división de los mismos en estratos en atención a su importe, tipo de gasto u otros de similares características.

La justificación de los gastos y pagos seleccionados se hará de conformidad con lo establecido en la Base 19ª de la orden de 11 de julio de 2018, de la Consejería de Turismo y Cultura.

Artículo 15. Reintegro de las subvenciones.

1. El incumplimiento de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden o las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dará lugar, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrirse, al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y en los casos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, previa incoación, cuando proceda, del correspondiente procedimiento de reintegro de acuerdo con los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Los importes a reintegrar serán proporcionales al grado de incumplimiento en el desarrollo de la actividad para la que fue concedida inicialmente la subvención, y se determinará con arreglo a los siguientes criterios:

- a) Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones requeridas. 100%
- b) Incumplimiento total de la actividad subvencionada o los fines para los que se presentó la solicitud. 100%
- c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de verificación y control financiero, así como incumplimiento de las obligaciones contable, registrales o de conservación de documentos que impidan verificar el empleo de los fondos. 100%
- d) Incumplimiento parcial de la actividad subvencionada o los fines para los que se presentó la solicitud. Proporcional a los objetivos no cumplidos.
- e) Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el art. 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 17.1.a) de esta orden, 50%
- f) Incumplimiento de la obligación de justificación. 100%
- g) Justificación insuficiente. Proporcional a la parte no justificada adecuadamente.
- h) Incumplimiento parcial de otras condiciones impuestas como beneficiario. Proporcional a las condiciones no cumplidas.

3. No se considerará incumplimiento de la obligación de justificación, la desviación entre las cantidades que se presupuestaron y que dieron lugar a la concesión, y las cantidades justificadas, siempre que dicha desviación no supere un 20 % de las cantidades presupuestas, y dicha desviación se haya justificado.





4. Si en la justificación de la subvención, el beneficiario pone de manifiesto que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, habiéndose omitido el trámite de comunicación o autorización para su aprobación, el órgano concedente podrá aceptar la justificación presentada siempre que no dañe derechos de terceros.

5. Cuando el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Artículo 16. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente orden quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

Artículo 17. Régimen jurídico aplicable.

En todo lo no previsto en la presente orden será de aplicación la Orden de bases de 11 de julio de 2018, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo. Se regirá, así mismo, por lo dispuesto en el título III de la Ley 4/2007, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normas vigentes que resulten de aplicación en materia de patrimonio cultural.

Artículo 18. Medios de impugnación

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Turismo y Cultura, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique el extracto de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia., de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.





Disposiciones finales.

Primera. Se faculta al Director General de Bienes Culturales para que adopte las resoluciones que estime oportunas para la ejecución de esta Orden.

Segunda. La presente Orden producirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

LA CONSEJERA DE TURISMO Y CULTURA

Fdo. Miriam Guardiola Salmerón
(Firmado y fechado electrónicamente)

